

**ESTATUTOS
DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
FAMILIARES DE ENFERMOS
"DE ALZHEIMER"
Y OTRAS DEMENCIAS DE LA
PROVINCIA DE HUELVA**



LA FEDERACIÓN Y SUS MIEMBROS

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la denominación de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS "DE ALZHEIMER" Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA**, se constituye en la ciudad de Huelva esta Federación, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, por la Ley orgánica 1/ 2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen Jurídico de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El domicilio a efectos de notificaciones de la Federación se establece en Huelva, Glorieta de los Orfebres nº 7.

Artículo 3.- El ámbito de actuación en el que la Federación ha de realizar principalmente sus actividades será Provincial.

Manuel Serrano
Presidente

[Signature]

[Signature]

Artículo 4º.- La Federación se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y administración Pública de la Junta de Andalucía en Huelva.

En concreto, la Federación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las administraciones públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

Artículo 5.- La Federación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Esta Federación tiene como fines los siguientes:

- A) Promocionar y difundir todo lo que haga referencia a la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- B) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y etiología de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- C) Informar y sensibilizar a la sociedad y fomentar recursos específicos para la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- D) Promover el conocimiento, entre sus Asociados de los Fines Objetivos de la Federación.
- E) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, y cultural, para sus miembros.
- F) Representar a las Asociaciones Federadas en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- G) Incentivar la investigación sobre el mal de Alzheimer y otras demencias



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

H) Prestar asistencia y apoyo legal y social a las Asociaciones Federadas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación utilizará sin perjuicio de considerar aquellos otros que en el futuro puedan estimarse adecuados, los siguientes medios:

- A) Promover los contactos individuales y corporativos entre los miembros de la Federación, para establecer un auténtico entendimiento y eficaz colaboración.
- B) Fomentar reuniones de la Federación, estimulando a las Asociaciones Federadas para un contacto personal, lo más frecuente posible.
- C) Celebrar conferencias y coloquios de orientación y formación para los directivos de Asociaciones en orden al cumplimiento más acertado de su deber como directivos.
- D) Servir de cauce para que las distintas Asociaciones Federadas puedan hacer valer sus derechos ante las Entidades y Autoridades Públicas y Privadas, tanto en los aspectos de organización como en los administrativos y financieros.
- E) Procurará si la economía lo permite, crear un fondo económico de asistencia para las Asociaciones Federadas.
- F) Actuar en forma legal, ante las autoridades u organismos, públicos y privados, para defender los derechos de las Asociaciones que no sean incompatibles con los de la Federación.
- G) Mantener contactos con las Juntas Directivas de las Asociaciones para una eficaz colaboración de todos.
- H) Atender las peticiones, sugerencias, etc., formuladas por las Asociaciones procurando su resolución.



Mano Suor
Mr. Federico Ceballos



Edy

- l) Unir, coordinar, orientar y apoyar a las Asociaciones Federadas, colaborando con ellas para el mejor cumplimiento de sus fines propios.

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- La Federación estará constituida por los siguientes tipos de Socios:

- A) Socios de número; lo serán las Asociaciones legalmente establecidas, que deseando pertenecer, abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca y acepten expresamente estos Estatutos.
- B) Socios Fundadores; Lo serán Aquellos que suscriban el acta fundacional constitutiva de la Federación.
- C) Socios Protectores; Lo serán las personas que sin pertenecer a ninguno de los tipos de socios indicados, por simpatía con la federación ,colaboren exclusivamente a su sostenimiento.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número que la Asociación se halle legalmente constituida e inscrita en el registro provincial de Asociaciones de Huelva. Además deberá tener interés en los objetivos de la Federación, y solicitarlo expresamente de la misma.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por la asociación aspirante a socio del contenido integro de los Estatutos de la Federación , y de cuantas decisiones u acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

Artículo 10.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a.- A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el Derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

b.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11.- Son deberes del socio:

a.- Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.

c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.



Mano de José María...
Mano de...
Mano de...

Artículo 12.- La Federación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus finen originen establecerán una cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante un periodo de tres meses.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Federación. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la Junta directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Contra la resolución de la Asamblea General, podrá el socio acudir ante la Jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14.- Serán órganos de Gobierno de la Federación:

A) La Asamblea General de socios.

B) La Junta Directiva.

Ambos órganos actuarán bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- Sobre la Asamblea General recaerá la soberanía de la Federación y ésta será el órgano supremo de la voluntad de los asociados, y estará integrada por todas las asociaciones de Huelva Y provincia de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario, se reunirá una vez al año, y será convocada por la Junta Directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día; esta reunión tendrá lugar dentro del mes de enero.

Artículo 16.- La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la junta directiva, o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de cinco días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más

Mary G. ...

Dr. ...



uno de los asociados y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

Artículo 18.- El periodo de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 19.- En los casos que se requiera la celebración de una asamblea general extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para tomar acuerdos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobación del balance del ejercicio anterior.
- b) Aprobación de la gestión social y de las cuentas de la federación.
- c) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la junta directiva.
- d) Determinación de las cuotas periódicas.

Artículo 21.- Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento de la junta directiva de la federación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Resolver, a propuesta de la junta directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la federación.
- e) Acordar la disolución de la federación.
- f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".

DE LA JUNTA DIRECTIVA

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

Artículo 22.- Para regir los destinos de la federación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado a la asamblea general, se creará como órgano de gobierno y representación, una Junta Directiva que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva, para el cumplimiento de sus fines estará compuesta de los siguientes miembros.

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un Vicetesorero.

-Y Tres Vocales como mínimo y Diez como máximo. Sin perjuicio de que el número de vocales se pueda ampliar o reducir, cuando las necesidades lo exijan a propuesta de la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24.- Los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por los presidentes de las distintas asociaciones que compongan esta federación, y en el caso que no pudieran ser cubiertos por presidentes de las Asociaciones de Huelva y su provincia se elegirán de entre los demás miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Huelva y Provincia. Las candidaturas deberán tener entrada DOS días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 25.- Todos los miembros de la Junta serán elegidos por votación directa y secreta, por la Asamblea General, y para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, y debiendo los candidatos estar presentes en el acto de la votación, de lo contrario deberá excusarse por escrito en razón de una causa grave e imprescindible,

3 años



Mano de Juan...

Un...

siendo en este caso la propia Asamblea quien decida la aceptación o denegación de dicha candidatura.

Caso de empate en el escrutinio para la última vacante, se celebrará en el propio acto una segunda votación entre los implicados. Si este persistiese, decidirá el voto de calidad del que presida.

En la primera reunión siguiente de la Junta Directiva, si el cargo de Presidente quedara vacante, se elegirá según previene el artículo 25 de estos Estatutos.

Para las vacantes que se produzcan por transcurso del plazo de duración del cargo o cese de sus cargos, no hay cese automático, continuando los miembros de la Junta hasta la toma de posesión de los que hayan de sustituirlos, lo que tendrá lugar en la primera reunión de la Junta Directiva después de la Asamblea General que eligieron a los nuevos miembros.

En caso de que un miembro cese por traslado de residencia o dimisión, dicha vacante no será cubierta hasta la próxima Asamblea.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Todo los cargos cesarán a la vez que cese el Presidente, pero mantendrán sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 26.- Son funciones propias de la Junta Directiva:

- A) Dirigir y administrar la Federación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- B) Convocar Asambleas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias.
- C) Cumplir y hacer cumplir a las Asociaciones Federadas las disposiciones establecidas en los Estatutos, e interpretar los mismos para su mejor observancia.

Handwritten signatures and stamps on the right margin:
- Top: A signature.
- Middle: A circular stamp with illegible text and a signature over it.
- Bottom: A signature.

- D) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de la misma a la Asamblea General para su ratificación, si procede.
- E) Nombrar las delegaciones, responsables, ponencias, comisiones, etc., que estimen necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Federación.
- F) Organizar y dirigir las actividades y servicios de la Federación, así como nombrar o separar al personal auxiliar que tenga a su cargo.
- G) Aceptar donaciones.
- H) Vigilar el cumplimiento de las normas legales impuestas.
- I) Resolver aquellos asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.



Artículo 27.-

- A) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre como mínimo, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente mediante comunicación escrita del Secretario, a cada uno de sus miembros, cursada con cuarenta y ocho horas de antelación, o lo solicite a éste, la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo preciso la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus componentes, y decidiendo en caso de empate el voto de calidad del que la presida.
- B) Será obligatoria la asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Directiva y en caso de imposibilidad delegar por escrito en otro miembro de la Junta.
- C) Será motivo de cese automático en la Junta Directiva, la falta de asistencia no justificada por escrito, a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva.

Manuel B. B.

Manuel B. B.

M. Pedraza Cabrita

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- DEL PRESIDENTE/A:

Artículo 28.- El Presidente/a de la Federación o en su defecto quien haga sus veces, ostentará la representación de la Federación, en todos los actos que se produzcan y donde haya lugar.

Asimismo, tendrá plenas facultades de ejecución de cuantos acuerdos se tomen por la Asamblea General o por la Junta directiva, pudiendo dar las instrucciones que estime convenientes a dicho fin, y entre sus atribuciones tendrá las siguientes:

- a) Presidir y dirigir los debates de la junta directiva y en las asambleas generales, así como ordenar al secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el secretario, la firma de la federación.
- c) Representar oficialmente a la federación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la federación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del secretario, el informe emitido, que se someterá a la junta directiva, para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la federación.
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la federación.
- h) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la federación.



Dr. Patricio Cerezo

- i) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la federación.

- DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 29.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los asuntos que el Presidente le delegue y en caso de dimisión, ausencia o enfermedad, le sustituirá con las mismas atribuciones y deberes.

Caso de no poder asistir en funciones de Presidente o en las suyas propias por las causas anteriormente descritas, será sustituido por el Vocal 1º.

Cuando la sustitución sea por dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá el nuevo cargo hasta la próxima Asamblea, en que se elegirán los nuevos miembros, y la Junta Directiva vote nuevo Presidente.

- DEL SECRETARIO:

Artículo 30.- El Secretario tendrá las obligaciones siguientes:

- Conocer de los asuntos de la federación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del presidente.
- Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y levantar acta de las mismas.
- Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al presidente para su ulterior resolución.
- Distribuir el trabajo al vocal gerente, y al vocal de relaciones públicas de la junta directiva.
- Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.



Mano firme
Mano firme
Mano firme

- f) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la asamblea general de socios.
- g) Expedir certificaciones como fedatario de la federación.
- h) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.
- i) Ostentar, junto con el presidente, la firma de la federación.
- j) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la federación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la junta directiva.

- DEL VICESECRETARIO:

Artículo 31.- El Vicesecretario será el auxiliar del Secretario en todas sus funciones y en caso de dimisión o enfermedad, le sustituirá con los mismos derechos y deberes.

Caso de no poder asistir en sus funciones propias o en las de Secretario, será sustituido por el Vocal 2º.

- DEL TESORERO:

Artículo 32.- El Tesorero tendrá como misión:

- a) Recaudar las cuotas de los federados que se establezcan por la asamblea general de socios.
- b) Custodiar los fondos de la federación.
- c) Realizar inversiones a favor de la federación.
- d) Facilitar a la asamblea general de socios y a la junta directiva cuantos datos le sean solicitados.
- e) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los federados.
- f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la federación.

Man. [Signature]

[Circular Stamp]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

- DEL VICETESORERO:

Artículo 33.- El Vicetesorero, será el auxiliar del Tesorero en todas sus funciones y en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, le sustituirá con los mismos derechos y obligaciones.

Caso de no poder asistir en funciones de Tesorero o en las suyas propias, será sustituido por el Vocal 3º.

- DE LOS VOCALES:

Artículo 34.- Los Vocales desempeñarán las misiones que a cada uno les designe la Junta Directiva, así como las que se atribuyan a cualquiera de las siguientes Delegaciones:

- Cultural.
- Artística.
- Actividades.
- Publicidad.
- Comunicaciones.
- Relaciones Públicas e Institucionales.
- Sociales.

Al frente de cada una de ellas, se encontrará un Vocal de la Junta Directiva, que deberá informar a esta sobre todo lo referente a su delegación. Para llevar a cabo su labor podrá estar auxiliado por los miembros que la Junta determine.

Cada Delegación se regirá para su funcionamiento, por unas directrices de régimen interior, dictadas por la Junta Directiva, en las que se expondrá la amplitud que dicha actividad deba abarcar.

Artículo. 35.- Todos los cargos de la junta directiva, serán honoríficos y gratuitos y no se percibirá sueldo,



Mano escrita
[Signature]
[Signature]

gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos.

Artículo 36.- La junta directiva someterá a la asamblea general de socios la creación de comisiones de trabajo, que tendrá por objeto la realización de estudios sobre aquéllos asuntos que se estimen de interés general para la federación.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 37.- La Federación carece de patrimonio fundacional y, para el desarrollo de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- B) Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra clase de ingresos que, a título gratuito, pueda recibir de entidades públicas o privadas y de personas jurídicas o naturales.
- C) Los intereses, rentas o réditos que puedan producir los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Federación.

Artículo 38.- La Federación podrá, previo acuerdo de la Asamblea General, percibir préstamos de sus socios o de otras personas o entidades, con el interés y las condiciones que apruebe la Asamblea.

Artículo 39.- Si algún socio por circunstancias especiales, no pudiera hacer frente al importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la junta directiva, quién decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda a la vista de las circunstancias económicas del socio.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

Artículo 40.- A los efectos de la ley de asociaciones el presupuesto anual de esta federación se fija en treinta mil euros (30.000 €)

Artículo 41.- Los beneficios obtenidos por esta federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se repartirán entre los socios.

Artículo 42.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la federación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 43.- La fecha de cierre del ejercicio, será el treinta y uno de diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 44.- La federación se disolverá en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- Cuando la federación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.



[Handwritten signature]

Maria Ferrer

[Handwritten signature]

Artículo 45.- Para poderse disolver la federación se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a los socios al efecto, asamblea general en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los federados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 46.- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la federación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 47.- Acordada la disolución de la federación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 48.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la federación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 49.- En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una Institución benéfica

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and a vertical signature below it.

y sin ánimo de lucro, en concreto a la Federación Andaluza de Familiares de Enfermos de Alzheimer.

Artículo 50.- En el caso de insolvencia de la federación, el orden de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



DILIGENCIA FINAL:

En fecha 16 de Julio de 2.002, fueron aprobados por unanimidad los presentes Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Provincia de Huelva (F.A.F.E.A.P.H), celebrada en la sede social de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Huelva.

Vº Bº. LA PRESIDENTE LA SECRETARIO

Fdo.

Fdo.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Sevilla

Insrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública conforme a la Ley Orgánica 4/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 23 de mayo, artículo 17 de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Queda registrada el nº 34 de la Sección 28 y se devuelve el ejemplar original a la ciudad inscrita.



Hasta a 24 de octubre de 2002
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,

[Firma]
Eduardo Martínez Paix

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ALFONSO X EL MAGNO, 10 - 41013 SEVILLA, ESPAÑA
G 2139/113



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho



Primera. En fecha 22/06/2012 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Segunda. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 10/03/2012.

Tercera. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Fines - Arts. 12, 15, 23, 25 y suprimidos los Arts. 31 y 33.

Nueva Denominación: DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Fundamentos de Derecho

Primera. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Huelva, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercera. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarta. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General



Código Seguro de verificación: V020210013TR00010003 F300... Para más información de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede02.juntadeandalucia.es/verificador>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	JOSÉ GREGORIO FISCAL LOPEZ	Fecha	16/10/2012
ID. FIRM.	438641364.junta-andalucia.es	Página	1/2



convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2005, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Federación **DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA**, con número **21-2-34**.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Huelva, a 15 de octubre de 2012

EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN HUELVA,
Fdo. José Gregorio Fiscal López



13/10/12

Código de Verificación: 7-2012-Huelva-1886-19675-14-10-12-14981

Código Seguro de Verificación: «4020242701300001014981» Para más información de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sede.juntadeandalucia.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE GREGORIO FISCAL LOPEZ SIRCHA MARQUEZ PEREZ	FECHA	16/10/2012
ID. FIRMA	afirma-rgob-junta-andalucia.es «4020242701300001014981»	PÁGINA	2/2



«4020242701300001014981»